

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porté 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 133.

EJÉRCITO.

Real orden determinando el modo de satisfacer el importe de las armas, municiones y demas efectos militares que se reciban de los almacenes independientes de los de artillería.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 1.º del corriente lo que sigue.

“El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Mayo último, una Real orden espedita con la misma al Intendente general militar, cuyo tenor es el siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Director general de artillería, en que consulta sobre un cargo de treinta y ocho mil quinientos rs. que se intenta aplicar al material del arma de Granada por pólvoras que se tomaron á la Hacienda para atenciones del ejército; y S. M. conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de artillería por medio de sus almacenes surtir el ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo critico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de artillería del departamento donde se verifique la entrega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la

maestranza, parque ó fábrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del Capitan general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el Intendente militar del distrito y visto bueno del Gobernador ó Comandante general del punto ó division donde se reciban; cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del Ministerio de artillería pagador del punto á que se carguen aquellos para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los espresados Intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacen dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los Intendentes militares dispondrán que por las pagadurias militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1835 siguiendo en todo lo demas los trámites que quedan espresados. Ultimamente, si el que recibiere los efectos fuere el cuerpo de artillería, este debería practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del Capitan general ó Ministerio de la Guerra que asi lo prevenga y firmar el libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo satisfaciendo su valor ó espidiendo carta de pago segun sea la procedencia. = Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Julio de 1839. = Rafael Garciaaldago.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Junio se me dice de Real orden lo siguiente.

» Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por consulta que ha elevado á este Ministerio en el mes de Marzo último y Subdelegado de Rentas de Granada, acompañando un ejemplar de la espedida por aquella Audiencia territorial en virtud de la Real orden de 6 de Febrero anterior, y manifestando detallada y razonadamente que la disposicion 3.^a de dicha circular, por la cual se previene que los subdelegados consulten á la misma audiencia las sentencias definitivas, no es conforme á los Reales decretos y órdenes vigentes que conceden virtud egecutiva en 1.^a instancia á los fallos de dichos subdelegados, cuando con ellos concurren á dictarlos sus respectivos Asesores asociados, sobre cuyo punto solicitaba la conveniente resolucion. Se ha enterado así mismo S. M. de las dos comunicaciones de ese Ministerio de 5 y 18 de Mayo último unidas al propio espediente á la 1.^a de las cuales acompaña una consulta del Tribunal supremo de Justicia promovida por la Audiencia de Valladolid, y á la 2.^a una esposicion de la Audiencia territorial de Zaragoza, ambas dirigidas á que ampliándose lo ya resuelto en la real orden citada de 6 de febrero último, se declare á los Subdelegados de Rentas sugetos al reglamento provisional para la administracion de justicia en 26 de Setiembre de 1835 en todas sus partes como lo estan los jueces de 1.^a instancia en cuanto á los juicios ordinarios. En vista de estos documentos, y de cuanto del espediente resulta, ha tenido á bien S. M. resolver se manifieste á V. E. para que lo haga entender á quien corresponda que si bien los referidos Subdelegados de Rentas se hallan colocados hasta cierto punto por las disposiciones interinas que rigen en la materia en la categoría de Jueces de 1.^a instancia en las causas de contrabando y defraudacion, y las audiencias territoriales en la atribucion de conocer de las segundas y terceras instancias, no por eso se quiso ni se puede obligar á aquellos á consultar á dichas audiencias todas sus sentencias, bien sean dictadas en juicio completo, cuando las partes no apelen de ellas, ó bien de sobreseimientos peculiares de los mismos subdelegados por el espíritu de las Reales órdenes de 27 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1835; pues tanto esta como la de 6 de Febrero último conservan á las dependencias de la superintendencia general de Hacienda, segun es debido y natural, las atribuciones de jurisdiccion especial en primera instancia y que por esto es por lo que en los fallos concurren tres votos, y en caso de discordia cuatro, cuando en la jurisdiccion ordinaria los Jueces de 1.^a instancia son solo un voto; circunstancia que unida á la consideracion de la multitud de casos diversos que en sus juzgados pueden ocurrir, no previstos por la ley ha obligado á sujetarlos tan estrictamente á la inmediata inspeccion de las audiencias territoriales. En consecuencia S. M. se ha servido declarar que con arreglo á la Real orden de 6 de Febrero

citada, el derecho de aquellos tribunales con respecto á los Subdelegados de Rentas se limita á pedirles listas, informes y noticias respecto de algunas causas fenecidas, y al estado de otras pendientes, cuando por motivos especiales les sea necesario examinar alguna determinadamente para promover la administracion de justicia, con lo cual ejercerán respecto de los negocios contenciosos de Hacienda la inspeccion oportuna á este interesante fin, espresada en el artículo 53 y en la facultad 9.^a del 58 del ante dicho reglamento provisional; pero que los subdelegados no deberán remitir en consulta á dichas audiencias territoriales las sentencias definitivas pronunciadas por ellos en primera instancia con los requisitos prescritos en las Reales órdenes de 27 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1835, sino publicarlas y ejecutarlas inmediatamente cuando no hubiere apelacion; pues solo en caso de haberla, ó en los relacionados con referencia á la resolucion 6 de Febrero último, deberán conocer las audiencias segun se halla ya dispuesto, sin que convenga por ahora dar mayor estension á aquellas facultades. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndole los documentos que acompaño á sus comunicaciones citadas. Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para los mismos efectos.”

Lo que se hace público para general inteligencia. Santander 6 de Julio de 1839. = Rafael Garcia hidalgo.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

Remate de las conducciones por mar y tierra de los efectos de Hacienda pública de esta provincia.

El viernes 19 del corriente Julio de las 12 á las dos en la Aduana y despacho de esta Intendencia se realizará el remate en concepto de único y adjudicacion definitiva de la conduccion de efectos estancados por mar y tierra dentro y fuera de la provincia para el cual se han hecho algunas proposiciones. Los que quieran interesarse en estos transportes acudan al citado remate y en el intermedio á la Escribanía mayor de Rentas en la que se hallan el espediente, presupuesto, propuestas y condiciones en inteligencia que la citada subasta quedará cerrada en aquel acto. Santander 12 de Julio de 1839. = Rafael Garcia hidalgo. = Por mandado de S. Sria., D. Tomás Celedonio Agüero.

IDEM.

Remate para la construccion de dos garitas.

El viernes 19 del corriente de las 12 á las dos y en el despacho de esta Intendencia se realizará el remate y adjudicacion definitiva de la construccion de dos garitas que se han de colocar en el muelle de los Naos de este puerto para el servicio del cuerpo de carabineros de Hacienda pública de esta plaza. Los que quieran interesarse en esta contrata acudirán al citado remate, y antes si gustasen para imponerse del presupuesto y condiciones á la Escribanía de Rentas en que se ha-

*Sobre
esta
causa de
la sub
delegacion
de
Rentas*

lla
=R
D.
DO
J
re
pasa
guas
ros
nau
dena
oper
may
la co
mes
en q
bién
por l
to, se
insta
dado
sider
que
blan
tre lo
ces a
ma N
por e
desde
Burde
de la
derec
carga
Abril
un m
mado
seis p
Mar
Novie
ducci
de ag
pel q
el an
su ca
franc
San
la fe
sado
puer
gran
cho
linea
man
se cr
to p
derec
llam
de t
ma y
ará
lo qu
tes s
debi
de e

lla el expediente. Santander 13 de Julio de 1839.
 =Rafael Garcia Hidalgo.—Por mandado de S. Sria.,
 D. Tomás Celedonio Agüero.

DON FRANCISCO CELESTINO GUTIERREZ,
 Juez de primera instancia del partido de Laredo &c.

Hago saber: Que en 1.º de Junio próximo pasado fué hallado á distancia de mas de dos leguas norte del monte de Santoña por los marineros pescadores del puerto de Laredo, un buque naufrago, quilla arriba anclado con una fuerte cadena, cuyo salvamento se logró despues de varias operaciones, peligros y trabajos empleados con la mayor constancia, habiéndose logrado traer hasta la concha de este puerto el dia cuatro del mismo mes sin haberle podido dar vuelta hasta el diez en que ya se puso en flote sobre su quilla, y habiéndose concluido las diligencias de salvamento por la autoridad militar de marina de este distrito, se han pasado todas á este juzgado de primera instancia, y en providencia de esta fecha he mandado llamar y citar por edictos á los que se consideren con derecho al mismo buque y su carga, que consiste en pipas de aguardiente, vino tinto y blanco de varios tamaños; advirtiéndose que entre los papeles hallados en él todos en idioma francés ademas de una bandera al parecer de la misma Nacion, se encuentran un conocimiento dado por el capitán Rosé de San Lunaire para conducir desde San Maló en su buque llamado la Barth á Burdeos 31,120 quilogramos de avena recibidos de la Aduana de Burdeos que acreditan el pago de derechos de la balandra la Barth, una factura de cargamento de vinos hecho en Burdeos el 26 de Abril de 1838 para San Maló en dicha balandra, un manifiesto de carga del bergantin francés llamado el 17 de Abril de 74 toneladas equipado con seis personas incluso el capitán Rosé viniendo de Marañiz con destino á San Valeri dado en 27 de Noviembre de 1838 comprendiendo ademas la conduccion de barriles de vino de Burdeos, barricas de aguardiente y de barriles de vino blanco, un papel que manifiesta haberse construido en S. Maló en el año pasado y pertenecer al Sr. Garnier y Dauden su capitán Pedro Rosé compases de la Aduana francesa de Cette para conducir á Mompuleer y San Valeri vinos y otros líquidos teniendo todos la fecha del mes de Noviembre de dicho año pasado con la carta de sanidad dada en el mismo puerto de Cette y licencia de navegacion para el gran cabotage en la costa de francia, teniendo dicho buque las dimensiones siguientes: 70 pies de linea de popá á proa, 62 idem de quilla, 21 id. de manga y 11 idem de puntal; y á fin de que los que se crean interesados en dicho buque y cargamento puedan presentarse en este tribunal á usar del derecho que crean asistirles, se espide el presente llamamiento para que lo verifiquen en el término de tres meses con citacion y emplazamiento en forma y apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda con arreglo á las leyes vigentes sin mas llamamiento ni citaciones. Y para la debida notoriedad é insercion en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta del Gobierno firmo

este en Laredo á 3 de Julio de 1839.—Licenciado Francisco Celestino Gutierrez.—Por su mandado, Francisco de Tagle y Cacho.

Santander 8 de Julio de 1839.—Insértese en el Boletín oficial.—Garciahidalgo.

AVISO

á la humanidad doliente.

RELACION de las operaciones de la *talla* que ha practicado en varios pueblos de esta provincia el cirujano D. Manuel Antonio de Oria titular de la Vega de Pas.

Primera operacion. Fernando Lopez, (a) Petrina, de 43 años de edad casado y con familia, de oficio labrador, natural y vecino de la Vega, hacia tiempo que sufría un cálculo á la vegiga y cansado de padecer, se decidió á mis instancias á sufrir la operacion eruenta el dia 30 de Mayo de 1828 habiéndole estraído un cálculo cuyo peso era de 7 dragmas y dos escrúpulos. Solos 37 dias bastaron para conseguir su completa curacion, sin que hasta la fecha haya sentido la menor novedad en la vegiga, ni vias urinarias.

2.^a Francisco Ruiloba de 10 años de edad, hijo de José, vecino del lugar de Novales; se le practicó la operacion en el mes de Mayo de 1830: el cálculo que se le estraño pesó 11 dracmas y un escrúpulo, y á los 5 dias de la operacion se habian corregido todos los síntomas y se hallaba el niño convalciente. Siete minutos fué todo el tiempo empleado en esta operacion, desde la colocacion del muchacho en el aparato, hasta la conclusion; hoy se encuentra perfectamente bueno.

3.^a En Setiembre de 1832, á un niño de 11 años de edad, hijo de Marcos Gutierrez Barquin, vecino de S. Pedro del Romeral, á este se le dilató un poco mas el cuello de la vegiga por ser de un volumen estraordinario el cálculo, su peso pasaba de onza y media, por lo que le ha quedado una pequeña fistula urinaria, pero ejerce perfectamente todas sus funciones y se mantiene robusto.

4.^a En el año de 1833 á un jóvea de 16 años, natural del lugar de Oreña, se le estrageron tres cálculos que fué necesario fracturarlos con la tenaza para evitar el dislaceramiento del cuello de la vegiga en razon á su desigualdad y aspereza, teniendo cada uno el volumen de una gruesa nuez. El resultado fué tan feliz como los anteriores.

5.^a Vicente Granados, de 22 años de edad, natural de Viérnoles, en 26 de Junio de 1837, sufrió la operacion, habiéndole estraído un cálculo de un volumen estraordinario, cuyo peso no pude saber por falta de medios. A este sugeto le quedó una pequeña fistula urinaria que con el tiempo curará la naturaleza.

6.^a Manuel Zabala de 12 años de edad, hijo de Vicente, natural y vecino de Novales: en Junio de 1831 se le estrageron dos cálculos del tamaño de una gruesa avellana; sin que haya despues sentido la menor novedad en sus órganos urinarios.

7.^a Ramona Bustillo de 36 años de edad, natural de Comillas, despues de 6 años de padeci-

mientos sufrió la operación, y se la estrajo un cálculo del tamaño de un huevo de gallina en el mes de Setiembre de 1838, se curó con la mayor premura y hoy se encuentra pertamente nutrida y alegre.

8.^a Simon Barquin, de 10 años de edad, hijo de Pedro, vecino de Ullias; el día de la Ascension de este año fué operado habiéndole estrahido un cálculo cuyo peso es de dos drácmas y siete es-

crúpulos. Su resultado feliz.

9.^a En 7 de Junio de este año en el pueblo de Quijas á un niño de 12 años, hijo de José del Barrio, se le estragaron dos cálculos bastante voluminosos, que se han presentado á distintas personas para que se cercioraran del hecho. El resultado ha sido tan feliz como todos los demas.

Si la autoridad superior política de la provincia tiene la bondad de hacer publicar en el

Boletín oficial, los hechos que dejo consignados, será un favor al que vivirá reconocido el facultativo que suscribe. Vega de Pas y Junio 30 de 1839.—Mannuel Antonio Oria.

Santander 13 de Junio de 1839. Anúnciese en el Boletín oficial para bien de la humanidad do-liente.—E. G. P., Rafael Garciaidalgo.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mesquardo de Carabineros.

MES DE MAYO DE 1839.

RELACION de las aprehensiones hechas por el Resguardo de Carabineros de Hacienda pública de la misma en el espresado mes.

Punto donde se efectuaron las aprehensiones.

Fecha de idem.	GÉNEROS APREHENDIDOS.	Importe del valor de ellos en reales vellon.	Núm. de sumarias.	Número de reos.	Nombres de los juzgados.
16 Abril.	Cueros	819	1	1	Santander.
22 id.	Jaboncillos de olor, polvos para limpiar dientes y tirantes.	2638	1	1	Idem.
13 Mayo	Sombreros de paja.	460	1	2	Idem.
22 id.	Mahon, cutí, indiana, pañuelos del Bearne, y plugastel	777	1	2	Idem.
22 id.	Cúbica y estameña	1417	1	2	Idem.
23 id.	Tigeras, peines, y gargantillas.	51	1	1	Idem.
27 id.	Pañuelos de algodón y guinga.	341	1	1	Idem.
27 id.	Idem de hilo y lienzo Amburgo.	1529	1	1	Idem.
29 id.	Percal, estameña y cúbica.	202	1	2	Idem.
31 id.	Botines, orquillas y vasos.	283	1	2	Idem.
"	"	8.509	10	11	"

Santander 7 de Junio de 1839.—Garciaidalgo.

IMP. DE MARTINEZ.